

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 20 de enero de 2025

N° 30200

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0586-2024
(De viernes 06 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE FACULTA A EDGAR SÁNCHEZ BERNAL Y AZIZA LADRÓN DE GUEVARA SAVEHI PARA AUTENTICAR COPIAS DE DOCUMENTOS QUE EXTIENDE EL MINISTERIO DE AMBIENTE EN AUSENCIA DEL SECRETARIO/A GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5069-TPA
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A DAMARYS JANNETH ATENCIO DOMÍNGUEZ DE GIANAREAS.

Resuelto N° 5070-TPA
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A SANDRA IRENE TAPIA DE LA GUARDIA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 001
(De miércoles 08 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA MEDIA Y ALTA TENSIÓN, PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 002
(De martes 14 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERIODO 2025-2026

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19674-RTV
(De viernes 08 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA RADIO PANAMERICANA, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1140 KHZ, DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, PANAMÁ OESTE Y COLÓN, EN UN RADIO DE 101 KM.



Resolución AN N° 19675-RTV
(De viernes 08 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA GHP PUBLICIDAD, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 93.5 MHZ Y 95.1 MHZ.

Resolución AN N° 19676-RTV
(De viernes 08 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA CARIBE STEREO, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 90.1 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN FINCA 4, CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° DGOMI/ARAP 349-2024
(De miércoles 20 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE REVOCA Y CANCELA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 057 DE 19 DE MAYO DE 2000 DE LA EMPRESA FUNDACIÓN LA ARMONIA, S.A.

Resolución N° DGOMI/ARAP 350-2024
(De miércoles 20 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE REVOCA Y CANCELA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 039 DE 25 DE MARZO DE 1992, DE LA EMPRESA FUNDACIÓN LA ARMONIA, S.A.

Resolución N° DGOMI/ARAP 351-2024
(De miércoles 20 de noviembre de 2024)

POR LA CUAL SE REVOCA Y CANCELA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 385 FECHADO EL 9 DE DICIEMBRE DEL 2004 DEL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA FUNDACIÓN LA ARMONIA, S.A.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-002-2025
(De martes 07 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES EL LICENCIADO EDWIN OSVALDO TORRERO CASTILLO, CON IDONEIDAD NO. 3190, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Resolución N° S-003-2025
(De martes 07 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES EL SONF ANUARD ALBERTO TROYA DEL CID, CON IDONEIDAD NO. 15799, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO REGISTRÓ EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



ALCALDÍA DE CHAME / PANAMÁ

Decreto N° 001
(De lunes 06 de enero de 2025)

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE CHAME, EL 9 DE ENERO 2025 Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 01
(De martes 07 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 35 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 30172 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

Acuerdo N° 02
(De martes 07 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A REALIZAR Y SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE PANAMÁ, SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ; PARA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ PRO RESCATE DEL RÍO CAIMITO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0586 - 2024
 De 6 de diciembre de 2024.

Por la cual se faculta a **EDGAR SÁNCHEZ BERNAL** y **AZIZA LADRÓN DE GUEVARA SAVEHI** para autenticar copias de documentos que extiende el Ministerio de Ambiente en ausencia del Secretario/a General del Ministerio de Ambiente.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio y delegar funciones;

Que la Resolución No. AG-0119-2009 de 18 de febrero de 2009, establece el cobro por el servicio de autenticación y fotocopias de documentos que extiende la Autoridad Nacional del Ambiente, ahora Ministerio de Ambiente, y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone:

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad”.

Que por lo antes expuesto, se hace necesario adoptar medidas que garanticen que la función de la entidad sea continua y oportuna,

RESUELVE:

Artículo 1: FACULTAR al Licenciado **EDGAR SÁNCHEZ BERNAL**, con cédula de identidad personal No. 9-713-854, quien se desempeña como abogado en la Secretaría General y a la Licenciada **AZIZA LADRÓN DE GUEVARA SAVEHI** con cédula de identidad personal No. 8-469-420, quien se desempeña como abogada en la Secretaría General para autenticar copias de documentos que extiende el Ministerio de Ambiente en ausencia del Secretario/a General del Ministerio de Ambiente.

Artículo 2: Dejar constancia en los expedientes de personal de **EDGAR SÁNCHEZ BERNAL** y **AZIZA LADRÓN DE GUEVARA SAVEHI** respectivamente.

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DM-0586-2024
 Fecha 6 de diciembre de 2024
 Página 1 de 2


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

7-1-25



Artículo 3: ADVERTIR que la presente resolución deroga la resolución **DM-0026-2024 de 4 de marzo de 2024.**

Artículo 4. ADVERTIR que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución AG-0119-2009 de 18 de febrero de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0586-2024
Fecha 6 de diciembre de 2024
Página 2 de 2

Secretario General Fecha: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5069 TPAPanamá 4 de diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Fabio Fanol Flores Agudo, actuando en calidad de apoderado legal de Damarys Janneth Atencio Domínguez de Gianareas, con cédula de identidad personal N.º 8-730-1719, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-730-1719, correspondiente a Damarys Janneth Atencio Domínguez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-730-1719, de Damarys Janneth Atencio Domínguez de Gianareas, debidamente autenticada por la Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Damarys Janneth Atencio Domínguez, con cédula de identidad personal N.º 8-730-1719, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 15 de julio de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Roque Ramón Pinilla Barrera y Fernando H. Ruíz P., para aplicar los exámenes de conocimiento y



dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Damarys Janneth Atencio Domínguez de Gianareas, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96.28/100 en el primer examen y 94.70/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Damarys Janneth Atencio Domínguez de Gianareas, con cédula de identidad N.º 8-730-1719, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **DAMARYS JANNETH ATENCIO DOMÍNGUEZ DE GIANAREAS**, con cédula de identidad personal N.º 8-730-1719.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **DAMARYS JANNETH ATENCIO DOMÍNGUEZ DE GIANAREAS**, con cédula de identidad personal N.º 8-730-1719, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNÉS DE LEÓN DE COTES
 Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación




SECRETARÍA GENERAL



04 DIC 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5070 TPA Panamá 4 de diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que Zanetti Abogados, actuando en calidad de apoderados legales de Sandra Irene Tapia De La Guardia, con cédula de identidad personal N.º 8-462-195, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-462-195, correspondiente a Sandra Irene Tapia De La Guardia, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-462-195, de Sandra Irene Tapia De La Guardia, debidamente autenticada por el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Sandra Irene Tapia De La Guardia, con cédula de identidad personal N.º 8-462-195, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 2 de mayo de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Roberto Garzón y Yaneth Del Rosario, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar



de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Sandra Irene Tapia De La Guardia, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 93/100 en el primer examen y 92/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Sandra Irene Tapia De La Guardia, con cédula de identidad N.º 8-462-195, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **SANDRA IRENE TAPIA DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal N.º 8-462-195.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **SANDRA IRENE TAPIA DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal N.º 8-462-195, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
 Viceministra Académica de Educación




 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL



04 DIC 2024

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.001 de 8 de enero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA MEDIA Y ALTA TENSIÓN, PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que luego de analizar y considerar la existencia de este comité en el sector eléctrico de la media y alta tensión, para mantener altos estándares de calidad, eficiencia y seguridad humana, protegiendo tanto a los profesionales como a los usuarios del sector.

Que en reunión Ordinaria del 8 de enero del 2025, el Pleno de la Junta Técnica, aprobó la creación del Comité Consultivo Permanente para la Regulación, Supervisión Y Actualización de las normas y prácticas relacionadas con la Media y Alta Tensión, para la República de Panamá.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA MEDIA Y ALTA TENSIÓN, PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Johan Lissett Caballero M.
Presidente



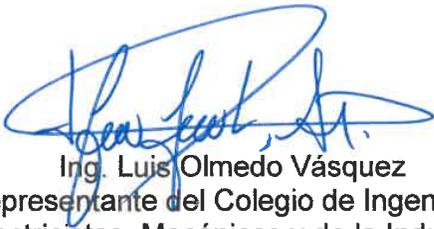
Resolución de la JTIA No.001 de 8 de enero de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA MEDIA Y ALTA TENSIÓN, PARA LA REPUBLICA DE PANAMÁ.



Arq. Marcos T. Murillo R.
Representante del Colegio
de Arquitectos y Secretario



Ing. Humberto Arce
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles



Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria



Arq. Genaro Flores
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Deeyvid Sáez
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Ing. Alfredo Guicciardi
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.002 de 14 de enero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERIODO 2025-2026.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal a del Artículo 11 de la Ley 15 de 1959 ordena que el Presidente de la JTIA lo será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), quien tendrá por Suplente al Secretario General de dicha Sociedad.

Que mediante Asamblea General de Elecciones de la SPIA, realizadas el día 12 de diciembre de 2024, se formalizó la escogencia del Presidente y el Secretario General de la SPIA, la cual fue comunicada a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Nota No. SEC-G 038/2024-SPIA, recibida en la oficina de la JTIA el día 14 de enero de 2025.

Con base en ello, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: FORMALIZAR la designación del Ingeniero RICARDO GABRIEL CARRILLO PULIDO, con cédula de identidad personal No. 8-229-141, como Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2025 - 2026.

SEGUNDO: FORMALIZAR la designación del Arquitecto FRANCISCO BARRIOS LASSO, con cédula de identidad personal No. 8-266-426, como Presidente Suplente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2025 - 2026.

TERCERO: Esta designación es efectiva desde el 26 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Johan Lissett Caballero Madrid
Presidente


Arq. Marcos T. Murillo R
Secretario





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19674RTV

Panamá, 8 de Noviembre de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1140 kHz**, dentro de las Provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón, en un radio de 101 km.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se fijó el periodo comprendido del 28 junio al 4 de julio de 2024, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 4 de julio de 2024, la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:



Handwritten signature or initials.

Resolución AN No. 19674 -RTV
Panamá 8 de Noviembre de 2024
Página 2 de 8



Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
1140 kHz	Pacora	Dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón, en un radio de 101 km

8. Que la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2158 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a la empresa **RADIO PANAMERICANA, S.A.** el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre la frecuencia **1140 kHz**, con sitio de transmisión en Juan Diaz, Ciudad Radial, provincia de Panamá, para cubrir la ciudad de Panamá;
10. Que posteriormente, a través de la Resolución AN No. 6565-RTV de 11 de septiembre de 2013, esta Autoridad Reguladora aprobó a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.** el cambio de sitio de transmisión de Juan Diaz, Ciudad Radial a Pacora y los parámetros técnicos de la frecuencia **1140 kHz**;
11. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 8549-RTV de 6 de mayo de 2015, aprobó el aumento de área geográfica de cobertura hacia la provincia de Colón, y mediante la Resolución AN No. 10934-RTV del 9 de febrero de 2017, se aprobó el aumento de cobertura hacia las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón, en un radio aproximado de 101 km;
12. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.** cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada **1140 kHz**;
13. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa **RADIO PANAMERICANA, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de



f. m.

Resolución AN No. 19674 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 3 de 8

1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
1140 kHz	RD-19143-1-3	Pacora	Dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón, en un radio de 101 km.

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que



J. W.

Resolución AN No. 19674 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 4 de 8

requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada, que estará identificada en la Autorización de Uso de Frecuencia RD-19143-1-3, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.



Resolución AN No. 19674 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 5 de 8

h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.



[Handwritten signature]

Resolución AN No. 19674 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 6 de 8

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.



Resolución AN No. 19674 -RTV
Panamá, 8 de noviembre de 2024
Página 7 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que



Resolución AN No. 19674 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 8 de 8

prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19143-0-3** de la frecuencia **1140 kHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19143-1-3**, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19143-1-3**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO PANAMERICANA, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

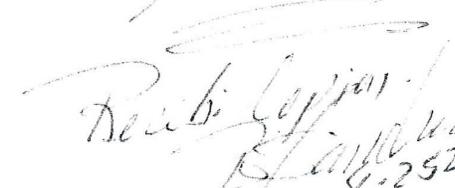
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2158 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 3988-RV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 6565-RTV de 11 de septiembre de 2013; Resolución AN No. 8549-RTV de 6 de mayo de 2015; Resolución AN No. 10934-RTV del 9 de febrero de 2017; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

Solicitud No.: 38689-801

En Panamá a los veinte (20) días
del mes de Noviembre de
2024 a las 2:59 de la tarde
Notifico al Sr. Berta Magaly Sánchez la
Resolución que antecede.


8.252.813

8.252.813

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 20 días del mes de noviembre 20 24


FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19675-RTV

Panamá, 8 de Noviembre de 2024

Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **GHP PUBLICIDAD, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **93.5 MHz** y **95.1 MHz.**”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los períodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se fijó el periodo comprendido del 28 junio al 4 de julio de 2024, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 4 de julio de 2024, la concesionaria **GHP PUBLICIDAD, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:





Resolución AN No. 19675 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 1 de 8

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
93.5 MHz	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón
95.1 MHz	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón

8. Que la concesionaria, adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2207 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a la empresa **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.** el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre la frecuencia **93.3MHz**, con sitio de transmisión en Cerro Santa Rita, para cubrir la provincia de Colón;
10. Que a través de la Resolución AN No. 510 de 21 de agosto de 2006, esta Autoridad Reguladora autorizó la cesión de la concesión de la frecuencia **93.3MHz** otorgada a **CHIRICANA DE COMUNICACIONES 2000, S.A.**, a favor de la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.** Posteriormente, a través de la Resolución AN No. 1872-RTV de 8 de julio de 2008 se autorizó cambio de parámetros técnicos y mediante la Resolución AN No. 9247-RTV de 6 de noviembre de 2015, se reordenó la frecuencia **93.3 MHz** a **93.5 MHz**;
11. Que mediante la Resolución AN No.16019-RTV de 28 de febrero de 2020, esta Autoridad Reguladora autorizó la cesión de la concesión de la frecuencia **93.5 MHz**, a favor de la empresa **GHP PUBLICIDAD, S.A.**;
12. Que consta además en los registros de esta Autoridad Reguladora, que a través de la Resolución No. JD-2249 de 7 de agosto de 2000, se reconoció el derecho de concesión a la empresa **SISTEMA CORESCO, S.A.** y le otorgó un periodo de cura sobre la frecuencia **96.5 MHz** en Colón suroeste, provincia de Colón, la cual fue levantada mediante la Resolución JD-2755 del 25 de abril de 2001 y a través de la Resolución AN No. 5579-RTV de 11 de septiembre 2012, se autorizó cambio de parámetros técnicos;
13. Que igualmente consta que, mediante la Resolución AN No. 7736 de 13 de agosto de 2014, esta Autoridad Reguladora reasignó la frecuencia **96.5MHz** a la frecuencia **95.1 MHz** y a través de la Resolución AN No. 16020-RTV de 28 de febrero de 2020, se autorizó la cesión de la concesión de la frecuencia **95.1 MHz**, a favor de la concesionaria **GHP PUBLICIDAD, S.A.**;
14. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **GHP PUBLICIDAD, S.A.** cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas **93.5 MHz** y **95.1 MHz**;
15. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
16. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;



Handwritten signature



Resolución AN No. 19675 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre 2024
Página 3 de 8

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa **GHP PUBLICIDAD, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIAS ASIGNADAS

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando las siguientes frecuencias principales, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en las respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia que se detallan a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
93.5 MHz	RD-29422-2-2	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón
95.1 MHz	RD-53062-2-0	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

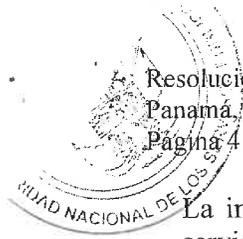
LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.



[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19675 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 4 de 8

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro del área de cobertura autorizada, que estarán identificadas en la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-29422-2-2** y **RD-53062-2-0**, que forman parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.



Resolución AN No. 19675 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 5 de 8

- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.



Resolución AN No. 19675 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 6 de 8

k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.

l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

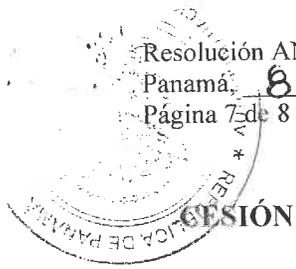
RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.



152



Resolución AN No. 19675 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 7 de 8

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.



Resolución AN No. 19675 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 8 de 8

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencia **RD-29422-1-2** y **RD-53062-1-0** de las frecuencias **93.5MHz** y **95.1 MHz**, las cuales se reemplazan por las Autorizaciones de Uso de Frecuencia **RD-29422-2-2** y **RD-53062-2-0** respectivamente, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **GHP PUBLICIDAD, S.A.**, que las frecuencias autorizadas en la concesión deben ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencia **RD-29422-2-2** y **RD-53062-2-0**, las cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **GHP PUBLICIDAD, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **GHP PUBLICIDAD, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **GHP PUBLICIDAD, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2207 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-2249 de 7 de agosto de 2000; Resolución No. JD-2755 del 25 de abril de 2001; Resolución AN No. 510 de 21 de agosto de 2006; Resolución AN No. 1872-RTV de 8 de julio de 2008; Resolución AN No. 3988-RV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 5579-RTV de 11 de septiembre 2012; Resolución AN No. 7736 del 13 de agosto de 2014; Resolución AN No. 9247-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No.16019-RTV de 28 de febrero de 2020; Resolución AN No. 16020-RTV de 28 de febrero de 2020;; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

Solicitud No.: 38688-801





En Panamá a los 15 días
 del mes de noviembre de
2024 a las 12:40 de la tarde
 Notifico al Sr. Luis Antonio Castro de la
 Resolución que antecede.

[Handwritten signature]
 3-713-639

El presente documento es fiel copia de su original, según
 consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
 de los Servicios públicos.

Dado a los 20 días del mes de noviembre 20 24

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19676 -RTV

Panamá, 8 de Noviembre de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **90.1 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Finca 4, Changuinola, provincia de Bocas del Toro.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir las concesionarias de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se estableció un periodo extraordinario comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;





Resolución AN No. 19676 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 2 de 8

Que según consta en la respectiva Acta de 4 de julio de 2024, la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
90.1 MHz	Finca 4, Changuinola	Provincia de Bocas del Toro

8. Que la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.**, adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y en su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2265 de 7 de agosto de 2000, se reconoció a la empresa **CARIBE STEREO, S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre la frecuencia **90.1 MHz**, con sitio de transmisión ubicado en El Empalme, Changuinola, provincia de Bocas del Toro;
10. Que mediante la Resolución AN No. 2363-RTV de 16 de enero de 2009, se autorizó a la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.**, el traslado del sitio de transmisión de la frecuencia **90.1 MHz**, hacia el punto localizado en Finca 4, Changuinola, provincia de Bocas del Toro, tal como se estableció en la Autorización de Uso de Frecuencia (AUF) No. RD-19530-A;
11. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada;
12. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa **CARIBE STEREO, S.A.**, (**LA CONCESIONARIA**) la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.



[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19676 -RTV
Panamá, 8 de noviembre de 2024
Página 3 de 8

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
90.1 MHz	RD-19530-1-0	Finca 4, Changuinola	Provincia de Bocas del Toro

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.



[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19676 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 4 de 8

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada, que estará identificada en la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19530-1-0**, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA**



Resolución AN No. 19676 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 5 de 8

CONCESIONARIA debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.



Resolución AN No. 19676 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 6 de 8

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.



Resolución AN No. 19676 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 7 de 8

- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19530-A** de la frecuencia **90.1 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19530-1-0**, según se indica en la concesión.



Handwritten signature

Resolución AN No. 19676 -RTV
Panamá, 8 de Noviembre de 2024
Página 8 de 8

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19530-1-0**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **CARIBE STEREO, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

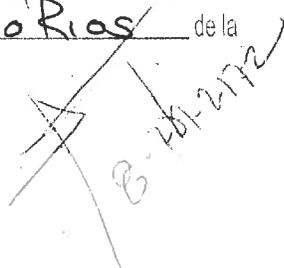
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2265 de 7 de agosto de 2000; Resolución AN No. 2363-RTV de 16 de enero de 2009; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

Solicitud No: SPTV-38649-801

En Panamá a los ocho (8) días
del mes de noviembre de
2024 a las 11:56 de la mañana
Notifico al Sr. Gilberto Rios de la
Resolución que antecede.


B-101-2172

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 20 días del mes de noviembre 2024


FIRMA AUTORIZADA







DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL

RESOLUCION DGOMI/ARAP No.349-2024

(De 20 de noviembre de 2024)

Por la cual se **REVOCA** y cancela el Contrato de Concesión No. **057** de 19 de mayo de 2000 de la empresa **FUNDACION LA ARMONIA, S.A.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION Y MANEJO INTEGRAL,

En uso de sus facultades legales y administrativas,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021 establece que las concesiones de espacios para el desarrollo de la acuicultura y la infraestructura construida en ellos...no existiendo un trámite de renovación de esta o el abandono de la concesión la infraestructura pasará a ser propiedad del Estado, sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario, sus acreedores o terceros.

Que el Numeral 9 del Artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral tiene entre sus funciones: determinar las condiciones, los términos y las restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las concesiones...de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro y seguimiento.

Que en atención al Numeral 10, Artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por el Artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, es facultad de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad: Otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como las concesiones acuáticas, relativas a la pesca, a la acuicultura y maricultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al igual que autorizar la situación de sus titulares, en su caso, garantizando el cumplimiento de las medidas de ordenación dispuestas en la República de Panamá y las organizaciones regionales y/o subregionales de ordenación pesquera.

Que **FUNDACION LA ARMONIA, S.A.**, inscrita al folio No.17313 de la Sección del Registro Público de Panamá, mediante Resolución No. 010 de 2 de junio de 2017 adquiere por **cesión** los derechos y obligaciones dimanantes de Concesión No. 057 fechado el 19 de mayo del 2000, sobre el globo de terreno DOSCIENTOS CINCO HECTAREAS + TRES MIL TRESCIENTOS SENSENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS (**205 has + 3,367.68M²**), ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, Republica de Panamá.

Que mediante Proveído N° 013-2021 con fecha 01 de octubre de 2021, la Dirección de General de Ordenación y Manejo Integral de esta Autoridad, en fundamento a lo que establece el artículo 96 de la Ley N° 204 del 18 de marzo de 2021, procedió con el CIERRE Y ARCHIVO del expediente, bajo el nombre de **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, y LIBERACIÓN DE LOS TERRENOS CONCEDIDOS bajo, el Contrato de Concesión No. 57 del 19 de mayo de 2000, por la no existencia de solicitud de renovación de contrato y/o prorroga y habiéndose cumplido el plazo otorgado dentro de la concesión, pasando dicho globo de terreno a favor del Estado. Sin embargo, por insistencia la autoridad siguió

EXP. FUNDACIÓN LA ARMONIA, S.A. (antes Acuícolas las Huabas, S.A.)





recibiendo documentación por la empresa basándose en la posibilidad de llegar a un acuerdo para el pago del canon de arrendamiento.

La Dirección mantuvo múltiples gestiones para solicitar el cobro del canon de arrendamiento de la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, tal y como se deja demostrados en correo con fecha 12 de enero de 2024, en el cual se remitió notas de cobros firmadas por las administraciones anteriores, donde se solicitaba el cumplimiento del pago de canones atrasados, posteriormente se reitera mediante la nota DGOMI 075-2024 con fecha 22 de enero de 2024, DGOMI 533-2024 con fecha 30 de julio de 2024 y DGOMI 553-2024 de 8 de agosto de 2024, no existiendo acercamiento y manteniéndose el incumplimiento de pago, siendo una causal determinante para dar por terminado el referido contrato.

Que mediante nota DGOMI -624-2024 de 29 de agosto de 2024, dirigida a la apoderada legal de la empresa donde se le indicó que **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, en referencia a los contratos de concesión identificadas como: Finca El Limoncillo, S.A, Las Huabas S.A y Camarones y Estanques, S.A., cedidas a su favor, es decir; los tres (3) contratos se encontraban en incumplimiento por falta de pago del canon de arrendamiento. Dichos empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, debía realizar los pagos que adeudaba hasta mayo 2023, de manera que pudiera optar por la renovación de los contratos que se mantenían vencidos, así como cumplir con el pago de de la concesión que se mantenía vigente, sin embargo la empresa incumplió; por tanto; existe y se mantiene el incumplimiento en los tres (3) contratos en el pago del canon de arrendamiento

Que mediante informe de gira oficial realizada del 16 al 20 de septiembre de 2024 por la Dirección de General de Ordenación y Manejo Integral en apoyo con la Sede de Estación Enrique Enseñath, en el área entregada en concesión a la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, ubicadas en la provincia de Herrera y Coclé, luego de una inspección ocular realizada, donde se logró observar que el área se encuentra en total abandono, inoperantes y sin desarrollo del mismo. Manifiesta el Señor Julio Vargas Biólogo de la Dirección de Investigación y Desarrollo, que ésta finca camaronesa actualmente se encuentra inactiva y completamente abandonada, en completo deterioro y con grandes herbazales en su polígono, sin producción desde el 2017.

Que el concesionario ha incumplido con las estipulaciones establecidas en el contrato de Concesión No. 039 de 25 de marzo de 1992, y en la Ley 204 y transcurrido el plazo determinado de cinco (5) años para que el concesionario iniciara su plan de desarrollo y el mismo no realizó ni ejecutó las obligaciones asumidas en dicho contrato, por ende su incumplimiento produce los efectos de terminación unilateral del Contrato.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR y cancelar la Concesión No. 057 fechado el 19 de mayo del 2000, sobre el globo de terreno con superficie de DOSCIENTOS CINCO HECTAREAS + TRES MIL TRESCIENTOS SENSENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS (205 has + 3,367.68M²), ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, Republica de Panamá., cedido a favor de **FUNDACION ARMONIA, S.A.**, ante la falta de desarrollo del proyecto, mantenerse inoperante e inactiva y por incumplimiento a los pagos del canon de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el cobro coactivo de lo adeudado por la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, durante el tiempo en que se mantuvo operante y vigente el contrato.

EXP. FUNDACIÓN LA ARMONIA, S.A. (antes Acuícolas las Huabas, S.A.)



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ

es decir; a la fecha de su vencimiento hasta el año 2020, a razón del canon mensual de B/.1, 232.02, según así lo establece el contrato, determinándose que la suma total adeudada es de B/. 134,288.98.

TERCERO: ORDENAR el **CIERRE** y **ARCHIVO** del expediente administrativo del contrato de concesión correspondiente a la empresa **FUNDACIÓN ARMONIA, S.A.**, relacionado a la derecho de ocupar una globo de terreno, superficie de albinas, ante la falta de desarrollo del proyecto, mantenerse inoperante e inactiva y en incumplimiento a los pagos del canon de arrendamiento.

CUARTO: NOTIFICAR por Edicto, la presente Resolución, el cual será fijado en la Oficina de Ventanilla Única.

QUINTO: INDICAR que contra esta Resolución caben los Recursos otorgados por la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2014, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LICDO. ALAN AGUILAR
DIRECTOR GENERAL



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fie Copia de su original

Secretaría General Fecha: 14/1/25



EXP. FUNDACIÓN LA ARMONIA, S.A. (antes Acuícolas las Huabas, S.A.)





DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL

RESOLUCIÓN DGOMI/ARAP No.350-2024

(De 20 de noviembre de 2024)

Por la cual se **REVOCA** y **cancela** el Contrato de Concesión No. **039** de 25 de marzo de 1992, de la empresa **FUNDACION LA ARMONIA, S.A.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION Y MANEJO INTEGRAL,

En uso de sus facultades legales y administrativas,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 96 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021 establece que las concesiones de espacios para el desarrollo de la acuicultura y la infraestructura construida en ellos...no existiendo un trámite de renovación de esta o el abandono de la concesión la infraestructura pasará a ser propiedad del Estado, sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario, sus acreedores o terceros.

Que el Numeral 9 del Artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral tiene entre sus funciones: determinar las condiciones, los términos y las restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las concesiones...de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro y seguimiento.

Que en atención al Numeral 10, Artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por el Artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, es facultad de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad: Otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como las concesiones acuáticas, relativas a la pesca, a la acuicultura y maricultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al igual que autorizar la situación de sus titulares, en su caso, garantizando el cumplimiento de las medidas de ordenación dispuestas en la República de Panamá y las organizaciones regionales y/o subregionales de ordenación pesquera.

Que **FUNDACION LA ARMONIA, S.A.**, inscrita al folio No.17313 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante Resolución No. 010 de 2 de junio de 2017 adquiere por **cesión** los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de Concesión No. 039 de 25 de marzo de 1992, sobre el globo de terreno CUARENTA Y SIETE + MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECIMETROS (**47has+1217.18 m²**), ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá.

Que mediante Proveído N° 014- 2021 con fecha 01 de octubre de 2021, la Dirección de General de Ordenación y Manejo Integral de esta Autoridad, en fundamento a lo que establece el artículo 96 de la Ley N° 204 del 18 de marzo de 2021, procedió con el Cierre Y Archivo del expediente, bajo el nombre de **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, y Liberación De Los Terrenos Concedidos bajo, el Contratos de Albinas No. 039- 25 de marzo de 1992, por la no existencia de solicitud de renovación de contrato y/o prorroga y habiéndose cumplido el plazo otorgado dentro de la concesión, pasando dicho globo de terreno a favor del Estado. Sin embargo, por insistencia la autoridad siguió recibiendo documentación por la

Exp. Fundación La Armonía, S.A. No. 22 (antes Limoncillo, S.A.)





empresa basándose en la posibilidad de llegar a un acuerdo para el pago del canon de arrendamiento.

La Dirección mantuvo múltiples gestiones para solicitar el cobro del canon de arrendamiento de la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, tal y como se deja demostrados en correo con fecha 12 de enero de 2024, en el cual se remitió notas de cobros firmadas por las administraciones anteriores, donde se solicitaba el cumplimiento del pago de cánones atrasados, posteriormente se reitera mediante la nota DGOMI 075-2024 con fecha 22 de enero de 2024 (foja 278), DGOMI 533-2024 con fecha 30 de julio de 2024 (foja 301) y DGOMI 553-2024 de 8 de agosto de 2024 (foja 301), no existiendo acercamiento y manteniéndose el incumplimiento de pago, siendo una causal determinante para dar por terminado el referido contrato.

Que mediante nota DGOMI -624-2024 de 29 de agosto de 2024, dirigida a la apoderada legal de la empresa donde se le indicó que **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, en referencia a los contratos de concesión identificadas como: Finca El Limoncillo, S.A, Las Huabas S.A y Camarones y Estanques, S.A., cedidas a su favor, es decir; los tres (3) contratos se encontraban en incumplimiento por falta de pago del canon de arrendamiento. Dichos empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.** debía realizar los pagos que adeudaba hasta mayo 2023, de manera que pudiera optar por la renovación de los contratos que se mantenían vencidos, así como cumplir con el pago de de la concesión que se mantenía vigente, sin embargo la empresa incumplió; por tanto; existe y se mantiene el incumplimiento en los tres (3) contratos en el pago del canon de arrendamiento.

Que mediante informe de gira oficial realizada del 16 al 20 de septiembre de 2024 por la Dirección de General de Ordenación y Manejo Integral en apoyo con la Sede de Estación Enrique Enseñath, en el área entregada en concesión a la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, ubicadas en la provincia de Herrera y Coclé, luego de una inspección ocular realizada, donde se logró observar que el área se encuentra en total abandono, inoperantes y sin desarrollo del mismo. Manifiesta el Señor Julio Vargas Biólogo de la Dirección de Investigación y Desarrollo, que ésta finca camaronera actualmente se encuentra inactiva y completamente abandonada, en completo deterioro y con grandes herbazales en su polígono, sin producción desde el 2017.

Que el concesionario ha incumplido con las estipulaciones establecidas en el contrato de Concesión No. 039 de 25 de marzo de 1992, y en la Ley 204 y transcurrido el plazo determinado de cinco (5) años para que el concesionario iniciara su plan de desarrollo y el mismo no realizó ni ejecutó las obligaciones asumidas en dicho contrato, por ende su incumplimiento produce los efectos de terminación unilateral del Contrato.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR y cancelar el Contrato de Concesión No. 039 de 25 de marzo de 1992, sobre el globo de terreno **CUARENTA Y SIETE + MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECIMETROS** (47has+1217.18 M²), ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá, cedido a favor de **FUNDACION ARMONIA, S.A.** ante la falta de desarrollo del proyecto, mantenerse inoperante e inactiva y por incumplimiento a los pagos del canon de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el cobro coactivo de lo adeudado por la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, durante el tiempo en que se mantuvo operante y vigente el contrato.

Exp. Fundación La Armonía, S.A. No. 22 (antes Limoncillo, S.A.)





AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

a razón de canon mensual de B/. 282.72, según así lo establece el contrato, determinándose que la suma total adeudada es de B/. 13,570.56.

TERCERO: ORDENAR el **CIERRE** y **ARCHIVO** del expediente administrativo del contrato de concesión correspondiente a la empresa **FUNDACIÓN ARMONIA, S.A.**, relacionado al derecho de ocupar una globo de terreno, superficie de albinas, ante la falta de desarrollo del proyecto, mantenerse inoperante e inactiva y en incumplimiento a los pagos del canon de arrendamiento.

CUARTO: NOTIFICAR por Edicto, la presente Resolución, el cual será fijado en la Oficina de Ventanilla Única.

QUINTO: INDICAR que contra esta Resolución caben los Recursos otorgados por la Ley 38 de 31 de julio de 2000..

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2014, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LICDO. ALAN AGUILAR
DIRECTOR GENERAL



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fidelidad de su original

Secretaría General Fecha: 14/1/25



Exp. Fundación La Armonía, S.A. No. 22 (antes Limoncillo, S.A.)





DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL

RESOLUCION DGOMI/ARAP No.351-2024

(De 20 de noviembre de 2024)

Por la cual se **REVOCA** y cancela el Contrato de Concesión N°385 fechado el 9 de diciembre del 2004 del expediente de la empresa **FUNDACION LA ARMONIA, S.A.**

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION Y MANEJO INTEGRAL,

En uso de sus facultades legales y administrativas,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 96 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021 establece que las concesiones de espacios para el desarrollo de la acuicultura y la infraestructura construida en ellos...no existiendo un trámite de renovación de esta o el abandono de la concesión la infraestructura pasará a ser propiedad del Estado, sin que exista para este ninguna obligación para con el concesionario, sus acreedores o terceros.

Que el Numeral 9 del Artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral tiene entre sus funciones: determinar las condiciones, los términos y las restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las concesiones...de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro y seguimiento.

Que en atención al Numeral 10, Artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado por el Artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, es facultad de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad: Otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, así como las concesiones acuáticas, relativas a la pesca, a la acuicultura y maricultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al igual que autorizar la situación de sus titulares, en su caso, garantizando el cumplimiento de las medidas de ordenación dispuestas en la República de Panamá y las organizaciones regionales y/o subregionales de ordenación pesquera.

Que **FUNDACION LA ARMONIA, S.A.**, inscrita al folio No.17313 de la Sección del Registro Público de Panamá, mediante Resolución No.012 de 2 de junio de 2017 adquiere por **cesión** los derechos y obligaciones dimanantes Concesión N°385 fechado el 9 de diciembre del 2004, sobre el globo de terreno TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS MÁS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS (**357has + 7,588.30M²**), ubicada en Parque Nacional Sarigua Corregimiento y Distrito de Parita, Provincia de Herrera, República de Panamá.

Que consta en infolios visibles Ficha Técnica de seguimiento de Plan de Desarrollo con fecha 04 de abril de 2024, la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONIA, S.A.**, (antes Camarones y Estanques, S.A.) se mantuvo inactiva desde el 2019, en cuanto a su descripción del área de la actividad, así como inoperante en la producción del cultivo de camarones, pudiéndose observar que las edificaciones (oficina, laboratorio, depósito de Alimento, Hidrocarburos, Químicos, almacén, dormitorios se encuentran el total deterioro, destruidas y en abandono, concluyendo que el registro para la fecha se encontraba como inactiva desde 2019 y si renovación de contrato de concesión.

EXP. FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A. No. 42 (Camarones y Estanques, S.A.)





La Dirección mantuvo múltiples gestiones para solicitar el cobro del canon de arrendamiento de la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, tal y como se deja demostrados en infolios del expediente en correo con fecha 12 de enero de 2024, en el cual se remitió notas de cobros firmadas por las administraciones anteriores, donde se solicitaba el cumplimiento del pago de cánones atrasados, posteriormente se reitera mediante la nota DGOMI 075-2024 con fecha 22 de enero de 2024 (foja 278), DGOMI 533-2024 con fecha 30 de julio de 2024 (foja 301) y DGOMI 553-2024 de 8 de agosto de 2024 (foja 301), no existiendo acercamiento y manteniéndose el incumplimiento de pago, siendo una causal determinante para dar por terminado el referido contrato.

Que mediante nota DGOMI -624-2024 de 29 de agosto de 2024, dirigida a la apoderada legal de la empresa donde se le indicó que **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, en referencia a los contratos de concesión identificadas como: Finca El Limoncillo, S.A, Las Huabas S.A y Camarones y Estanques, S.A., cedidas a su favor, es decir; los tres (3) contratos se encontraban en incumplimiento por falta de pago del canon de arrendamiento. Dichos empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, debía realizar los pagos que adeudaba hasta mayo 2023, de manera que pudiera optar por la renovación de los contratos que se mantenían vencidos, así como cumplir con el pago de de la concesión que se mantenía vigente, sin embargo la empresa incumplió; por tanto; existe y se mantiene el incumplimiento en los tres (3) contratos en el pago del canon de arrendamiento.

Que mediante informe de gira oficial realizada del 16 al 20 de septiembre de 2024 por la Dirección de General de Ordenación y Manejo Integral en apoyo con la Sede de Estación Enrique Enseñath, en el área entregada en concesión a la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, ubicadas en la provincia de Herrera y Coclé, luego de una inspección ocular realizada, donde se logró observar que el área se encuentra en total abandono, inoperante y sin desarrollo del mismo. Manifiesta el Señor Julio Vargas Biólogo de la Dirección de Investigación y Desarrollo, que ésta finca camaronera actualmente se encuentra inactiva y completamente abandonada, en completo deterioro y con grandes herbazales en su polígono, sin producción desde el 2022.

Que el concesionario ha incumplido con las estipulaciones establecidas en el contrato de Concesión N°385 fechado el 9 de diciembre del 2004, y en la Ley 204 y transcurrido el plazo determinado de cinco (5) años para que el concesionario iniciara su plan de desarrollo y el mismo no realizó ni ejecutó las obligaciones asumidas en dicho contrato, por ende su incumplimiento produce los efectos de terminación unilateral del Contrato.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR y cancelar el Contrato de Concesión N°385 fechado el 9 de diciembre del 2004, sobre el globo de terreno TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS MÁS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS (**357 has + 7,588.30M²**), ubicada en Parque Nacional Sarigua, Corregimiento y Distrito de Parita, Provincia de Herrera, República de Panamá, cedido a favor de **FUNDACION ARMONIA, S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el cobro coactivo de lo adeudado por la empresa **FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A.**, durante el tiempo en que se mantuvo operante y vigente el contrato, a razón de canon mensual de B/.2,148.00, según así lo establece el contrato, determinándose que la suma total adeudada es de B/.231,984.00.

EXP. FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A. No. 42 (Camarones y Estanques, S.A.)



TERCERO: ORDENAR el **CIERRE** y **ARCHIVO** del expediente administrativo del contrato de concesión correspondiente a la empresa **FUNDACIÓN ARMONIA, S.A.**, relacionado al derecho de ocupar una globo de terreno, superficie de albinas, ante la falta de desarrollo del proyecto, mantenerse inoperante e inactiva y en incumplimiento a los pagos del canon de arrendamiento.

CUARTO: NOTIFICAR por Edicto, la presente Resolución, el cual será fijado en la Oficina de Ventanilla Única.

QUINTO: INDICAR que contra esta Resolución caben los Recursos otorgados por la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en algunas de sus disposiciones por la Ley No.8 de 25 de marzo de 2014, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. ALAN AGUILAR
DIRECTOR GENERAL



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de original

Secretaría General Fecha: 16/1/25



EXP. FUNDACIÓN LA ARMONÍA, S.A. No. 42 (Camarones y Estanques, S.A.)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-002-2025
7 de enero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, que subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro Beneficiarios de Personas Jurídicas en la República de Panamá.

Que el literal b, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, contempla la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-004-2025 de 7 de enero de 2025, se resolvió ordenar al Registro Público la suspensión de los derechos corporativos de un listado de setenta y seis (76) personas jurídicas de las cuales el licenciado **EDWIN OSVALDO TORRERO CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-243-921 e idoneidad No. 3190, funge como agente residente y a la fecha del 26 de diciembre de 2024, no ha registrado su información en el Sistema Privado y Único de Registros de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de personas jurídicas de las cuales el licenciado **EDWIN OSVALDO TORRERO CASTILLO**, con cédula de identidad personal No.



M



Resolución No. S-002-2025
Panamá, 7 de enero de 2025
Página 2

8-243-921 e idoneidad No. 3190, funge como agente residente, cuya información no fue cargada en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; y Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dayra Carrizo
DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
DCC/72



SS
NF | Superintendencia de
Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original

Panamá 07 de enero de 2025
Firma: [Signature] Hora: 2:28pm



ANEXO/ RESOLUCIÓN NO. S-002-2025

#	Nombre de la Sociedad	Folio
1	FUNDACION FRATERNIDAD Y TRABAJO.	5617
2	FUNDACION YERUSHA	7892
3	FUNDACION KEREN ABRAHAM.	9762
4	FUNDACION HAI	12871
5	FUNDACION STIVIMAR.	43754
6	FUNDACION EIDA BORRERO DE SAIZ	49600
7	FUNDACION LEJAYIM	57885
8	FLAMINGO, S. A.	69685
9	METROPOLIS VENTURES INC.	99325
10	JAIFFA CORPORATION	131789
11	CORPORACION DE CREDITO, S.A.	242504
12	MENAFAR, S.A.	253956
13	ESCUELA AMERICANA BILINGUE, S.A.	260330
14	HIDROPANAMA, S.A.	263178
15	TELECOMMUNICATION CONTRACTOR, S.A. (TCC)	264303
16	CUSTODIA PROFESIONAL S.A. (CUPROSA)	266285
17	CHARARE, S.A.	286034
18	OLTORF, S.A.	288812
19	SOMOS, S.A.	327547
20	FERRAESC INVESTMENTS CORP.	331242
21	PANAMERICAN SCHOOL S.A.	334341
22	CORPORACION DE INVERSIONES HLCH, S. A.	347399
23	CORPORACION MARTO, S.A.	354818
24	INTER CONTINENTAL SECURITIES, INC.	357448
25	CREDI- MAX CORP.	368356
26	JAW HOLDING CORP.	368492
27	INMOBILIARIA MAMA GRANDE, CORP.	411717
28	APD ASOCIADOS,S.A.	429541
29	YOUR OCEAN DREAM INC.	483618
30	RUBI DIECISIETE(17)S.A.	50653
31	SEGUROS GENERALES, S.A.	522008



W



ANEXO/ RESOLUCIÓN NO. S-002-2025

#	Nombre de la Sociedad	Folio
32	TORRE DE LA CIUDAD ONCE, S.A.	570818
33	TORRE DE LA CIUDAD DIEZ S.A.	570869
34	VILLA CHAME,S.A.	573826
35	EQUIPOS PESADOS EXPRESS, S.A. (EQUIPEX, S.A.)	575756
36	PHOENIX STAR, INC.	612468
37	BESIMJHA, S.A.	623924
38	ALQUILERES GLOBALES, S.A.	631392
39	PRESTA PANAMA, S.A.	643314
40	DEMP,S.A.	652695
41	SOCIEDAD B, S.A.	672176
42	DISTRIBUIDORA DEL CARIBE PANAMA, S.A.	681634
43	VIGILIANCIA Y VIDEO PROTECCION PA.CORP. (VIPA)	681678
44	FERRAMAR LAND PROPERTIES, INC.	694133
45	PRODUCCIONES KAMESQUI, S.A.	716330
46	FERRALAND PROPERTIES, INC.	719191
47	MINIMED CORP	721744
48	TRAINING SHOOT RANGE, S.A.	733829
49	PROYECTOS Y EQUIPOS VERSATILES, S.A. (PROYEVSA)	742253
50	GRUPO LIVORNO S.A.	762037
51	GRUPO GENOA, S.A.	762569
52	GLOCAR,S.A.	785688
53	NEM CORPORATION	810771
54	Q TOWER 18 A, CORP.	812047
55	MINIMED VENTURES INC.	817611
56	CORPORACION ICOV, S.A.	819045
57	LIBRAJA INVESTMENT, S.A.	842053
58	RETIRO REAL S,A	846518
59	FUNDACIÓN TZEDAKA UMARPE (BIKUR HOLIM Y MAOZ LAEBYON)	25037726
60	FUNDACION COLEGIO INTERNACIONAL DEL CARIBE	25053562
61	FUNDACIÓN SAHEDA.	25055598
62	MEDITERRANE 4-B, S.A.	155586306



ANEXO/ RESOLUCIÓN NO. S-002-2025

#	Nombre de la Sociedad	Folio
63	PACIFIC STAR PROPERTIES, S.A.	155642593
64	EDENFIELD, S.A.	155677443
65	QUALITY MEDICAL TECH, S.A.	155679830
66	DANZIG FINANCIAL SERVICES, S.A.	155683955
67	VALERIAS COUTURE, S.A.	155688327
68	OCEAN REEF 29, S.A.	155705662
69	OCEAN REEF BC, S.A.	155715689
70	OCEAN REEF SEA 5-A, S.A.	155725404
71	MASTER SECURITY & ADMINISTRATION, CORP	155733091
72	CORPORACION SHEDASA, S.A.	155738457
73	COLEGIO INTERNACIONAL DEL CARIBE, S.A.	155738536
74	DYNAMICS IT PANAMA, S.A.	155738942
75	VEHICULOS UNIDOS, S.A.	155746196
76	MAS SEGURIDAD 1, S.A.	155759155



M



PÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-003-2025
7 de enero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que el acápite a, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, dispone la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-003-2025 de 7 de enero de 2025, se resolvió ordenar al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de un listado de cuarenta y seis (46) personas jurídicas vigentes, de las cuales el sujeto obligado no financiero (SONF) **ANUARD ALBERTO TROYA DEL CID**, con cédula de identidad personal No. 4-283-520 e idoneidad No.15799, funge como agente residente y a la fecha del 27 de diciembre de 2024, no ha cargado su información en el Sistema Privado y Único de Registros de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;



Resolución No. S-003-2025
Panamá, 7 de enero de 2025
Página No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de personas jurídicas de las cuales el **SONF ANUARD ALBERTO TROYA DEL CID**, con cédula de identidad personal No. 4-283-520 e idoneidad No.15799, funge como agente residente, cuya información no registró en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; y Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dayra Carrizo
DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
DCC/22



SS
NF | Superintendencia de
Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original
Panamá 07 de enero de 2025
Firma: *[Signature]* Hora: 2:29 pm



ANEXO/RESOLUCIÓN NO. S-003-2025 de 7 enero de 2025		
#	Nombre de la Sociedad	Folio
1	FUNDACION PURA VERDE	51489
2	FUNDACION LIXCAM	53247
3	PVDC FONDATION	54046
4	FUNDACION GG INTERNATIONAL	56059
5	FUNDACION M & T R.	57261
6	FUNDACION PAU	57311
7	TEMPERBRAZ, S.A.	639388
8	CACAO TRAVEL GROUP PANAMA, S.A.	649373
9	AUTO REPUESTOS LA ESTRELLA, S.A.	676862
10	JJV TRADING, S.A.	700278
11	TERRASOL APTO 39B3 S.A.	701832
12	LES CHEVALIERS, S.A.	716882
13	JORUR, INC.	766772
14	SMART SOLUTIONS TECH, S.A.	800667
15	Perseverancia Infinita S.A.	802007
16	FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A.	804088
17	P.M ALIMENTOS UNIDOS, S.A.	815198
18	YORTIZO BUSINESS CORP.	833239
19	FUNDACION SOSTENIBILISTA	25044715
20	FUNDACION MEI	25052804
21	SOLUCIONES DECOR, S.A.	155608142
22	LATIN AMERICAN DEVELOPMENT GROUP CORP.	155629457
23	ALARTU INVESTMENT, CORP.	155659919
24	CORPORATION OF INVERTION PACIFIC PUNTA DUARTE INC.	155664950
25	VITRAX PANAMA CORP.	155670290
26	SERTEC PTY INVERTION INC.	155675779
27	CENTRAL ISTMUS CONSULTING COMPANY CORP.	155683132
28	LUNDMED LATINAMERICA, CORP.	155693709
29	SINERGY TRADE CORP.	155694991
30	ESCUELA BRUNDTLAND DE GOBERNANZA LOCAL, CORP	155695515
31	PH BALCONES APTO. 302, S.A.	155703052
32	BIRAVIMA 16, S.A.	155705356
33	SAVEG BUSINESS CORP	155710719
34	MAKE 4TIONS, CORP	155711428
35	PLAY IT BY EAR, INC.	155713824
36	CAÑAS DESARROLLO INMOBILIARIO CORP	155715513
37	INTELLIGENT INVESMENTS REAL ESTATE, S.A.	155720341
38	MIRROR TRADING CORP.	155720450

W



#	ANEXO/RESOLUCIÓN NO. S-003-2025 de 7 enero de 2025	Folio
39	I.C.G. ISTMUS CONSULTING GROUP, S.A.	155721217
40	GRUPO MEIK, S.A.	155728566
41	CENTRO DE GESTION DE ARTE ROSARANGELARTE CORP.	155730023
42	GRUPO CKX INTERNACIONAL, S.A.	155730172
43	AUTO REPUESTO LA ESTRELLA VERAGUAS, S.A.	155730318
44	CODAX-INT PANAMA, CORP.	155731858
45	ASOCIACION KNX USERCLUB PANAMA INC	155743749
46	AUTO PIEZAS INTERNATIONAL CORP	155752659



m





REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE CHAME

Decreto #001

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE CHAME, EL 9 DE ENERO 2025 Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

EN EL DISTRITO DE CHAME

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la **Ley 118 de 27 de diciembre de 2013**, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, declara el 9 de enero de cada año día de la soberanía nacional, popularmente conocido como “**Día de los Mártires**”,

Que el “**Día de los Mártires**” es una fecha de que los panameños y extranjeros residentes y visitantes del Distrito de Chame dedican a la reflexión y recuerdo de los héroes de aquella gesta patriótica.

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chame y también tiene competencia para suspender dichas actividades.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se suspende en el Distrito de Chame el uso de Cajas de Música, sinfonías, equipo de audio y la realización de actividades bailables, Karokes o conciertos amenizados por orquesta, conjunto u otro medio de difusión o reproducción, de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 9 de enero 2025 hasta las doce un minuto (12:01) del día 10 de enero de 2025

ARTICULO SEGUNDO: Se suspende la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, bares, casinos, tiendas y supermercados del Distrito de Chame, en el horario señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Los infractores de las disposiciones anteriores serán sancionados con cien Balboas (B./100.00) a Mil balboas (B./ 1,000.00), que serán aplicadas, a prevención por el funcionario de Cumplimiento y los Jueces de Paz.

PARAGRAFO: Se habilitan al Juez Nocturno y el Funcionario de Cumplimiento, que por necesidad de servicio cubrirán de manera provisional los hechos que sucedan en el Distrito de Chame según la ley, decretos y acuerdos Municipales, tomarán las medidas provisionales, posterior remitirán los procesos a las Casa de Paz donde se dieron los hechos.



ARTICULO CUARTO: Se faculta a las Unidades de la Policía Nacional, Funcionarios de Cumplimiento, Juez de Paz de Turno e Inspectores Municipales del Departamento de Tesorería e Ingeniería, para que velen por el fiel cumplimiento de este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto Comenzara a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, A LOS 6 DIAS DEL MES DE ENERO 2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Francisco A. León Fu H.
ING. FRANCISCO LEÓN FU H.
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME



Olydia J. Ortega N.
LCDA. OLYDIA J. ORTEGA
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 01
(de 07 de enero de 2025)

“Por medio del cual se corrige y modifica el Acuerdo Municipal No. 35 de 13 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial No. 30172 de 04 de diciembre de 2024”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 35 de 13 de noviembre de 2024 publicado en la Gaceta Oficial No. 30172 de 04 de diciembre de 2024, se corrige y modifica el Acuerdo Municipal No. 17 de 14 de junio de 2024, referente a los Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera, sobre los proyectos ejecutados con fondos que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que en nota No. 002-ODM/MCH, de 3 de enero de 2025, el Licenciado Aquiles Acevedo, Director de Descentralización Municipal del Municipio de La Chorrera, informa que el Director de Descentralización Regional de Panamá Oeste, con respecto al Acuerdo No. 35 de 13 de noviembre de 2024, vigente, al mismo debe hacerse una modificación al nombre de algunos proyectos, de los Corregimientos de Hurtado identificado como No. 010; Santa Rita, identificado con el No. 013; Iturralde identificado con el No. 015 y Amador identificado con el No. 016.

Que es competencia del Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley 106 de 1974, modificada por la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de octubre de 2015, regular la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del Distrito, y en aras de procurar la realización efectiva de los proyectos descritos en el Acuerdo Municipal No. 35 de 13 de noviembre de 2024, es por lo que:

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Primero del el Acuerdo No. 35 de 13 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial No. 30172 el 04 de diciembre de 2024, que quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. 24 de 31 de octubre de 2023 en lo referente los Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera, para la vigencia 2024, se realizarán tal como se detalla a continuación:

	CORREGIMIENTO	DETALLE	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
001	BARRIO COLÓN	Construcción de Paradas de autobuses en Barrio Colón, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera.	B/. 100,000.00
002	FEUILLET	Mejoramiento de Cancha Sintética en El Espino, Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera. II Etapa	B/. 125,000.00
003	GUADALUPE	Mejoramiento de Cancha Sintética en la Herradura, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera.	B/. 100,000.00
004	EL ARADO	Mejoramiento de Casas locales de Río Congo, El Lirio y Santa Cruz, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera.	B/. 100,000.00
005	EL ARADO	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera.	B/. 40,000.00
006	EL COCO	Mejoramiento de parques en Potrero Grande No. 1 y El Coco Centro, Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera.	B/. 100,000.00
007	EL COCO	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera.	B/. 40,000.00
008	LOS DÍAZ	Mejoramiento de Acueducto en el Sigual, Corregimiento de Los Díaz, Distrito de La Chorrera.	B/. 133,209.94
009	AROSEMENA	Mejoramiento de parques de Arosemena Centro y El Cruce, Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera.	B/. 90,000.00



010	HURTADO	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de Hurtado, Distrito De La Chorrera.	B/.75,000.00
011	LA REPRESA	Construcción de Acera en el sector de Alto del Jobo, Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera.	B/.50,000.00
012	OBALDÍA	Mejoramiento de Cancha Deportiva en Obaldía Centro, Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera. II Etapa.	B/.65,000.00
013	SANTA RITA	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera.	B/.75,000.00
014	FEUILLET	Mejoramiento de Parque de Torolandia, Corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera. II Etapa	B/.50,000.00
015	ITURRALDE	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de Iturralde, Distrito De La Chorrera.	B/.35,000.00
016	AMADOR	Equipamiento para la Prestación de Servicios Comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de Amador, Distrito De La Chorrera	B/.40,000.00
017	PLAYA LEONA	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera.	B/.40.000.00
018	HERRERA	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera.	B/.40,000.00
019	OBALDÍA	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de Ornato y Aseo, Corregimiento de Obaldía, Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera	B/.35,000.00
		TOTAL DE LA ENTIDAD	B/.1,333,209.94

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo sólo Modifica el nombre de algunos proyectos, de los Corregimientos de Hurtado identificado con No. 010; Santa Rita, identificado con el No. 013; Iturralde identificado con el No. 015 y Amador identificado con el No. 016.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplido el trámite de rigor, remitir el presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal de la Contraloría General de La República, la Alcaldía Municipal y la Dirección de Tesorería Municipal; para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo luego de su aprobación, rige a partir de su aprobación sanción y publicación en Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:

Ismael Martínez
HR. ISMAEL MARTÍNEZ

EL VICEPRESIDENTE:

Nestor Ulises González
HR. NESTOR GONZÁLEZ.

LA SECRETARIA:

Annelia V. Domínguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Chuinfa Chong Wong
SR. CHUINFA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL:

Roberto Lee Escala
LICDO. ROBERTO LEE ESCALA



CONCEJO MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 10 enero 2025

Firma: Annelia V. Domínguez M.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 02
(de 07 de enero de 2025)

“Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar y suscribir convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil, Universidad Tecnológica de Panamá; para la creación de un Comité Pro rescate del Río Caimito”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, los municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad y la realización del bienestar social y colaboraran para ello con el Gobierno Nacional.

Que la administración de estas entidades públicas, responden a políticas de Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad de planes y ejecuciones sanitarias para salvar y mantener libre de contaminación nuestros ríos y afluentes naturales.

Que el Municipio de La Chorrera desea celebrar convenio de colaboración con todas estas entidades públicas: el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil, Universidad Tecnológica de Panamá, con la finalidad de rescatar de la contaminación el Río Caimito, ubicado en el Corregimiento de Barrio Colón.

Que el mal manejo y disposición de los residuos de basura que se producen, pudiesen acarrear problemas de salud, y convertirse en focos de proliferación de vectores que causan graves enfermedades a la población del Distrito de La Chorrera.

Que mantener la buena disposición de la basura en el Distrito de La Chorrera, constituye un asunto de interés social, dirigido a salvaguardar la salud pública de la colectividad y de la comunidad circundante.

Que corresponde a este Concejo Municipal con fundamento en lo que establece la Ley 106 de 1973, Ley 37 de 29 de junio de 2009 y Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que reforma esta última, mediante Acuerdo Municipal, autorizar al Señor Alcalde del distrito a realizar este convenio.

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a realizar y suscribir convenio de colaboración entre el Municipio de La Chorrera y el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil, Universidad Tecnológica de Panamá, con la finalidad de rescatar de la contaminación el Río Caimito, ubicado en el Corregimiento de Barrio Colón, conforme al proceso administrativo correspondiente necesario, para que se haga efectivo el convenio.

ARTICULO SEGUNDO: En la creación del Comité, se integrarán Representantes de Corregimientos de la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal y de los corregimientos por donde fluye el Río Caimito.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo luego de su aprobación, rige a partir de su aprobación sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:

Ismael Martínez
HR. ISMAEL MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE:

Nestor Viquez González
HR. NESTOR GONZALEZ

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Chun Va Chong Won
SR. CHUIN VA CHONG WON

EL SECRETARIO GENERAL:

Roberto Lee Escala
LICDO. ROBERTO LEE ESCALA.



 **CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 10 enero 2025
Firma: *Annalia V. Dominguez M.*



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **JOSÉ CHON PAN**, con cédula de identidad personal número 8-829-1757, actuando en nombre y representación de la sociedad **MINI SUPER AZUERO, S.A.**, cuyo Ruc es el No. 155704340-2-2021 DV (51), en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado Mini Super Azuero, ubicado en, calle principal casa s/n, urbanización Unión de Azuero, distrito de Chepo (Cabecera), provincia de Panamá; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de, **JOSÉ FAN FENG**, con cédula No. 8-890-2416, cuyo representante legal es el señor José Chon Pan, cédula de identidad No. 8-829-1757, cuyo Ruc: 155704340-2-2021. L. 202-129645287. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **TOBY CHEUNG LOO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-876-214, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado: **ABT. MARIO LUO**, con aviso de operación No. 8-876-214-2021-574264428, **RUC: 8-876-214, D.V. 86**, negocio ubicado en el departamento No. L 2, edificio Mon Mar, urbanización avenida 7ma central, calle Q, corregimiento de La Exposición o Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de la señora **FABIOLA MILITZA MURILLO PEREA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-765-979. Panamá, 17 de enero de 2025. L. 001876429. Primera publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
CON PASO FIRME

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-083-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que LUCIANO MIRANDA, con número de identidad personal 9-45-541, varón panameño, casado, mayor de edad, con residencia en La Unión, corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón. Ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Chagres**, corregimiento de **Piña**, lugar **El Encanto**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río del Medio- 10.00m.; Camino de 10 m. hacia la Unión

Sur: Quebrada el Loro- 10.00m.; Terrenos Nacionales ocupados por: Marcial Valdez García; Terrenos Nacionales ocupados por: Armando Padilla Jovane; Terrenos Nacionales ocupados por: Berta Esther Salazar Valdez.

Este: Terrenos Nacionales ocupados por: Javier Quezada Becerra; Quebrada Barranco- 10.00m.

Oeste: Quebrada el Loro- 10.00m.; Río del Medio- 10.00m.

Con una superficie total de **Veinticinco Hectáreas, más tres mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, con diez decímetros cuadrados (25Has. +3,796.10m²)**, con Plano aprobado No.302-06-7007 de 15 de junio de 2018

El expediente lleva el número de identificación **3-08-16 de 06 de enero del año 2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2024.

Firma: 
Nombre: SINDY M. VIVERO
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ROSA E. CORPAS
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)a.i.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129721639



EDICTO N° 833-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER

QUE: **ELIZABETH ARAUZ ROBLES** vecino de **BOCALATUN** corregimiento de **GUAYABAL** distrito **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **1-27-1113** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUERON** corregimiento de **GUAYABAL** lugar **BOCALATUN, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **BARRANCO**

RIO CHICO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M

Sur: **RIO CHICO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M**

Este: **RIO CHICO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M**

Oeste: **CARRETERA DE 20.00 M A BOCALATUN A MACANO**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **2711** metros cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-605** de **03** de **OCTUBRE** del año **2023**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección, Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **GUAYABAL**; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(21)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2024**

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-129508185**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-020-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) EMERITA EDITH MALDONADO DEL MAR DE BALLESTEROS, MUJER PANAMEÑA, CON CEDULA DE INDETIDAD PERSONAL No. 8-459-850

Vecinos (A) de **BDA. SANTA ROSA**, corregimiento de, **CHEPO**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-192-2010 del 13 DE ABRIL DEL 2010**, Adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicables con una superficie total de **74 HAS+0,013.31 M2. Con plano aprobado n°.805-05-23150 DEL 8 DE JULIO DE 2011** que forman parte de la Autoridad Nacional de Administración De Tierra **ANATI**

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno ubicado en **LOS SALTOS**, Corregimiento **LAS MARGARITAS**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: TIERRA NACIONAL OCUPADO POR: GERARDO JAEN MELENDEZ, JORGE LEYENSKI.

SUR: RIO MAMONI, TALUD 10.00, 12.00M HACIA CHEPO

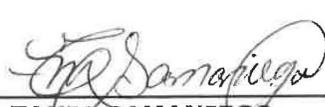
ESTE: FOREST GENERATION (PLANO 87-05-7690)-REPRESENTANTE LEGAL ZOYA SOIMI HIETAVIRTA.

OESTE: TIERRA NACIONAL OCUPADO POR: ILUMINADA DE GONZALEZ, ANTONIO MALDONADO (PLANO No. 84-12-96).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **LAS MARGARITAS**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (21) días del mes de (**FEBRERO**) de 2024.

Firma: 
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **TANIA SAMANIEGO**
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129707066

